

# Desaparición forzada. Mecanismo de búsqueda. Personas defensoras de derechos humanos

Corte IDH. *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536

*Por Angelita K. Baeyens\* e Isabel C. Roby\*\**

---

## 1. Introducción

El presente caso se refiere a la desaparición forzada de Agapito Pérez Lucas, Nicolas Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, cuatro defensores de derechos humanos, miembros del pueblo indígena maya-quiché en 1989. Esta es la decimoquinta sentencia emitida por la Corte IDH condenando al Estado guatemalteco por graves violaciones cometidas durante el conflicto armado.<sup>1</sup>

El tribunal interamericano concluyó que el Estado incumplió sus obligaciones internacionales bajo la CADH y la CIDFP y, específicamente, violó los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías procesales, a la protección judicial, a la libertad de asociación, a defender los derechos humanos y de circulación y de residencia

\* Abogada (Universidad de Ibagué). LL.M en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Universidad de Notre Dame). Profesora Adjunta de la Escuela de Derecho (Universidad de Georgetown). Vicepresidenta de Incidencia y Litigio Internacional (Robert F. Kennedy Human Rights). Fue representante de las víctimas en el presente caso.

\*\* Abogada (Universidad Católica Andrés Bello). Especialista en Derecho Europeo y Derecho Internacional (Universiteit van Amsterdam). Abogada Senior para Latinoamérica (Robert F. Kennedy Human Rights). Fue representante de las víctimas en el presente caso.

<sup>1</sup> Los otros 14 casos son: Bámaca Velásquez; Myrna Mack Chang; Maritza Urrutia; Masacre Plan de Sánchez; Molina Theissen; Tiu Tojín; Masacre de Las Dos Erres; Chitay Nech y otros; Masacres de Río Negro; Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar"); García y familiares; Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal; Coc Max y otros (Masacre de Xamán); y Masacre Aldea Los Josefinos.

en perjuicio de los cuatro defensores. Además, halló a Guatemala responsable por violar los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a conocer la verdad, a la integridad personal, a la protección de la familia y los derechos de la niñez, en perjuicio de los familiares de las víctimas desaparecidas. Como medidas de reparación, además de ordenar la investigación efectiva de los hechos y búsqueda seria de los cuatro desaparecidos, así como el pago de una indemnización compensatoria a los familiares, ordenó al Estado la adopción de varias medidas de no repetición.

## 2. Los hechos del caso

Las víctimas eran cuatro defensores de derechos humanos e indígenas maya-quiché vinculados al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Juman (CERJ), una organización fundada por Amílcar Méndez en 1988. El CERJ tenía como una de sus principales misiones promover la no participación forzada en las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), también llamados Comités de Defensa Civil (CDC), y exigir el respeto del artículo 34 de la Constitución Política de 1986, que prohibía la participación obligatoria en estas patrullas, establecidas como parte de un plan de contrainsurgencia del Estado guatemalteco en la década de 1980.

El CERJ trabajó con defensores comunitarios que habían pertenecido a las patrullas en el pasado para que informaran a jóvenes indígenas y campesinos sobre sus derechos y les apoyaran para salir de estos grupos.

Para mayo de 1989, esta organización había llegado a representar a 192 comunidades y más de 6000 individuos, convirtiéndose en el primer grupo objetor de conciencia en Guatemala y, en consecuencia, una amenaza para los planes del Gobierno militar en la época.

Agapito Pérez Lucas, Nicolas Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, como integrantes del CERJ, habían participado en la liberación de centenares de campesinos de las PAC en el departamento de Quiché. Cuando comenzaron a recibir amenazas por parte del Ejército, en un contexto en el que abundaban los casos de personas defensoras de derechos humanos torturadas, desaparecidas o ejecutadas (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999: 42), tuvieron que desplazarse con sus familias a la Finca Trinidad Miramar, en Patulul, Suchitepéquez, donde solían trabajar por temporadas como trabajadores jornaleros.

A fines de marzo de 1989, los defensores y sus familias comenzaron a notar la presencia de miembros del Ejército en la zona de la Finca. En la noche del 1° de abril de 1989, soldados con sus caras pintadas de negro sacaron a la fuerza de sus dormitorios a Luis Ruiz Luis y Macario Pu Chivalán, amenazando a los presentes con matarlos si intentaban intervenir. Seis días después, regresaron en la noche a la Finca y se llevaron arrastrados a Nicolás Mateo y Agapito Pérez Lucas.

Tras la desaparición forzada de los defensores, Amílcar Méndez Urizar, presidente del CERJ y varios familiares de las víctimas emprendieron diversas acciones para dar con el paradero y obtener justicia. Desde recursos de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia, hasta reuniones con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el propio presidente

Vinicio Cerezo (Amnistía Internacional, 1989), quien se comprometió en vano a investigar el paradero de los desaparecidos.

Fue pasando el tiempo y con él se intensificaron también los ataques y amenazas contra el Sr. Méndez Urizar y otros miembros del CERJ. Ante la ausencia absoluta de acciones de investigación y búsqueda de los defensores por parte de las autoridades, en 2005 interpuso nuevos recursos de exhibición personal a favor de los desaparecidos ante la Corte Suprema de Justicia.

El 23 de octubre de 2006, dicho tribunal declaró procedente un Recurso Especial de Averiguación y delegó la investigación en la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH). Aunque existieron varias diligencias realizadas por la PDH, estos esfuerzos se vieron obstaculizados por otras entidades, como el Ministerio de la Defensa Nacional, que se negó a proporcionar información básica, ratificando en diversas ocasiones la “inexistencia de archivos sobre el caso” (Corte IDH, 2024: párrs. 54-59).

Aunque inicialmente se estableció un plazo de cuatro meses para que la PDH presentara su informe, se le concedieron múltiples prórrogas. Durante el proceso se llevaron a cabo varias diligencias, incluyendo inspecciones oculares en la Finca Trinidad Miramar, solicitudes de información al Ministerio de la Defensa, particularmente sobre la presencia militar en la zona durante las fechas que ocurrieron los hechos, así como la toma de declaración de familiares y testigos. Entre 2007 y 2012, la PDH rindió varios informes a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia señalando obstáculos constantes por parte del Ministerio de Defensa, al punto que la averiguación especial dejó de avanzar y quedó en nada.

Otro aspecto importante de los hechos del caso fue la situación de pobreza y exclusión en la que quedaron sumidas las familias de los cuatro defensores tras su desaparición forzada. Además del impacto emocional sufrido por los hechos y la falta de verdad y justicia, los cuatro grupos familiares perdieron su principal fuente de sustento. Los hijos de Nicolás Mateo, apenas unos niños en la época de los hechos, fueron acogidos por la familia de Amílcar Méndez Urizar (*Idem*, párr. 47). La situación de vulnerabilidad de los familiares de los defensores persistía décadas después. De hecho, Paulina Mateo, viuda de Macario Pú Chivalán, padecía una situación de salud y desnutrición tan grave que la CIDH otorgó medidas cautelares en su favor (CIDH, 2017), que se mantienen vigentes a la fecha.

### 3. La estrategia de litigio ante la Corte Interamericana

Ante la ausencia de justicia a nivel interno, Amílcar Méndez Urizar interpuso una petición ante la CIDH en junio de 2007.<sup>2</sup> Tras un lentísimo proceso en el seno de la CIDH, que se vio además interrumpido por dos intentos fallidos de solución amistosa, el caso fue remitido a la jurisdicción de la Corte IDH en septiembre de 2022.

---

<sup>2</sup> La organización Robert F. Kennedy Human Rights se adhirió como copeticionaria en 2014.

Ya ante la Corte IDH, el caso representaba una oportunidad para conectar la impunidad histórica con los desafíos actuales que tiene el sistema de justicia en Guatemala, al enfrentar una nueva ola de desarme institucional y erosión del Estado de derecho que ha sido una reacción tanto a los avances en la lucha contra la corrupción, como a la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos del pasado, como lo fue la condena de Ríos Montt por genocidio en 2013.<sup>3</sup>

Por lo anterior, una de las apuestas que se hizo desde la representación de las víctimas fue proponer el peritaje en audiencia de la experta Jo Marie Burt, quien se refirió a la magnitud de la impunidad de las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado en Guatemala y cómo en los últimos años se han ido desmontando sistemáticamente los logros alcanzados en el fortalecimiento de la institucionalidad y capacidad del sistema de justicia de investigar y judicializar este tipo de casos.

Con su peritaje se podrían informar y reforzar las medidas de no repetición que ordenara la Corte IDH en su Sentencia, no solo como una reivindicación del derecho a la verdad y recuperación de la memoria histórica, sino para abordar el debilitamiento actual de la independencia judicial.

También se buscó conectar los hechos del caso y el contexto en el que se produjeron, cuando Guatemala era considerado como el país más peligroso en el mundo para las personas defensoras de derechos humanos –ya que eran consideradas el “enemigo interno”– con el contexto similar que vive el país hoy en día. Ello, pese a que la violencia física no sea la principal herramienta de represión y “neutralización” que se usa actualmente, sino el ataque sistemático en contra de personas defensoras, periodistas y operadores de justicia, a través del uso indebido del sistema penal (CIDH, 2022 y 2023). Por eso una de las medidas de reparación solicitadas por la representación de las víctimas fue la adopción y fortalecimiento de políticas públicas para personas defensoras de derechos humanos, que incluyeran medidas legislativas y/o administrativas para su protección integral, que garanticen el libre ejercicio de su labor libre de injerencias indebidas.

Por otra parte, ante el estancamiento desde el 2016 del proyecto de ley para crear una Comisión de Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, se solicitó a la Corte IDH que ordene al Estado la adopción de políticas públicas sobre desaparición forzada, en consulta amplia, transparente y representativa de víctimas y sociedad civil.

Por último, como otra medida de no repetición, se le solicitó a la Corte que ordene al Estado el desarrollo de políticas públicas para garantizar el acceso a la información sobre las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado y, en particular, el acceso efectivo y reconstrucción de los archivos de las fuerzas de seguridad.

<sup>3</sup> <https://www.hrw.org/es/news/2013/05/13/guatemala-condenan-rios-montt-por-genocidio>. Aun cuando la condena fue luego revertida por la Corte de Constitucionalidad y reordenado el juicio, fue considerado un hito histórico en la lucha contra la impunidad en Guatemala.

#### 4. La sentencia de la Corte IDH

La Corte IDH concluyó que existían elementos suficientes para determinar que en el caso se había configurado una desaparición forzada perpetrada por agentes del Estado de Guatemala que persistía hasta la fecha y reiteró su jurisprudencia en cuanto al carácter pluriofensivo de este delito (Corte IDH, 2024: párrs. 77-89, 93 y 94).

Al analizar la alegada vulneración de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lo abordó desde las obligaciones de respeto y garantía, así como de investigar, juzgar y en su caso, sancionar la desaparición forzada. A más de tres décadas de ocurridos los hechos, la investigación, así como las acciones de búsqueda, eran nulas. Salvo los intentos desplegados por el Procurador de Derechos Humanos bajo la figura de la Averiguación Especial y que no pudieron avanzar ante la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar información básica —como la composición del destacamento en la zona para la época de las desapariciones—, el Estado no tenía nada que mostrar para defender un mínimo de debida diligencia en la investigación del caso.

Lo anterior se hizo particularmente evidente en la audiencia pública del caso, cuando el Estado alegó que se encontraba adelantando la investigación sobre los hechos y el paradero de las víctimas, pero sin dar elementos concretos que pudieran demostrarlo. Ante ello, una jueza preguntó al Estado específicamente por su teoría del caso en la investigación, así como por el plan concreto de búsqueda de las víctimas desaparecidas, pero los agentes del Estado contestaron de manera vaga y circular sobre la necesidad de contar con más insumos por parte de los familiares de las víctimas.<sup>4</sup>

El Tribunal constató una vez más la evidente falta de cooperación del Ministerio de Defensa Nacional de Guatemala en procurar información sobre hechos ocurridos durante el conflicto armado interno,<sup>5</sup> y lo tomó en consideración para concluir bajo el principio *iura novit curiae*, una violación autónoma al derecho de los familiares de los desaparecidos a conocer la verdad (*Idem*, párrs. 135-139).

Por otra parte, tuvo en consideración la actividad a la que se dedicaban las víctimas en la defensa de derechos humanos y su pertenencia al CERJ como un elemento central de las acciones violatorias por parte de agentes estatales y para determinar la vulneración a los derechos a la libertad de asociación y a defender los derechos humanos.

Además, sin alcanzar la unanimidad, la Corte IDH concluyó también que, al verse forzados a desplazarse del departamento de Quiché al departamento de Suchitepéquez por las amenazas recibidas, los cuatro de-

4 Ver Parte 2 de la Audiencia Pública en el *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala* ante la Corte IDH, celebrada el 11 de octubre de 2023. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=R0YE95xIXC8>.

5 Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 175; *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 144; *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párrs. 248 a 252; *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 231, y *Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 110.

defensores también habían visto vulnerados sus derechos a la libre circulación y residencia (art. 22, CADH). Sobre este punto votaron en contra los jueces Sierra Porto y Pérez Goldberg por considerar que no estaba plenamente probado que los defensores se habían desplazado de manera forzada a Suchitepéquez y, por el contrario, estimar que había elementos que indicaban que había sido por razones laborales.

Finalmente, en su análisis sobre las vulneraciones sufridas por los familiares de los cuatro desaparecidos, la Corte IDH hizo expresa mención al daño ocasionado a su “proyecto de vida”, entendido como lo ha hecho a lo largo de su jurisprudencia como la “realización integral de cada persona” que se expresa

en sus expectativas y opciones de desarrollo personal, familiar y profesional, en consideración a sus circunstancias, sus potencialidades, sus aspiraciones, sus aptitudes y su vocación. Todo ello permite a la persona fijarse, de manera razonable, determinadas perspectivas u opciones a futuro [y que] dan sentido a la propia existencia, a la vida misma de cada ser humano (*Idem*, párr. 181).

De este modo, entendió vulnerado el proyecto a la vida de los familiares en adición a la violación de los derechos a la integridad personal y a la familia (arts. 5.1 y 17.1, CADH). Sin embargo, en un extenso voto razonado, los jueces Mudrovitsch, Ferrer Mac-Gregor y Pérez Manrique abogaron por el reconocimiento de un derecho al proyecto de vida como derecho autónomo.

## 5. Las medidas de reparación ordenadas

La Corte IDH, como es su práctica, ordenó una serie de medidas de reparación a favor de las víctimas y sus familiares, incluyendo el impulso y continuación de la investigación sobre los hechos para determinar las respectivas responsabilidades y sanciones, así como llevar a cabo una búsqueda seria del paradero de los cuatro defensores.

Asimismo, ordenó medidas de indemnización compensatoria, medidas de rehabilitación para los familiares de las víctimas, y medidas de satisfacción, consistentes en la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la publicación y difusión de la sentencia.

Además, ordenó al Estado la adopción de medidas de no repetición, dentro de las cuales merece destacar las siguientes:

Creación de un mecanismo de búsqueda de víctimas de desaparición forzada: esta medida es la reiteración de lo ordenado en “García y familiares” en 2012, y en el marco del cual el Estado también argumentó que existía un proyecto de ley en materia de desaparición forzada sin que entre ese entonces y la fecha de esta nueva sentencia se observara avance alguno (*Idem*, párr. 230). Al ordenar “que, por los mecanismos legislativos, administrativos u otros que considere adecuados, diseñe, implemente y ponga en funcionamiento una estrategia, mecanismo o programa nacional para la búsqueda de personas que hayan sido víctimas de desaparición forzada, incluidas aquellas personas desaparecidas

en el contexto del conflicto armado interno” (*Idem*, párr. 231), la Corte IDH dejó suficientemente abierta la puerta para que no sea solo a través de una Ley aprobada por el Congreso Nacional que el Estado finalmente adopte medidas efectivas para abordar las más de 40.000 desapariciones forzadas documentadas desde el conflicto armado interno.

Adopción de una política pública sobre archivos documentales de las fuerzas de seguridad: por primera vez, y pese a haber constatado la obstaculización a la justicia por parte del Ministerio de Defensa y las fuerzas de seguridad del Estado al negarse a proveer información que permita avanzar en el esclarecimiento de los hechos en al menos cinco casos anteriores, en “Pérez Lucas y otros”, la Corte IDH finalmente ordenó de manera explícita una política pública para la gestión, desclasificación, conservación y acceso a los archivos documentales de las fuerzas de seguridad relacionados con el conflicto armado interno (*Idem*, punto resolutivo 15).

El tribunal aclaró que dicha política debe incluir los archivos y registros documentales de las fuerzas de seguridad existentes actualmente, así como las que hayan sido disueltas, pero sean relevantes para esclarecer lo ocurrido en el conflicto armado interno. Además, estableció que

dicha política pública deberá prever la eventual reconstrucción de los archivos y registros, y la moratoria en la destrucción o eliminación de estos, si fuere necesario, así como la posibilidad de disponer la inspección de las instalaciones donde puedan encontrarse almacenados ante respuestas negativas sobre la existencia de la información o documentación solicitada [...] la formulación y puesta en marcha de la política pública ordenada resulta relevante para la conservación de la memoria histórica, en el contexto de lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno (*Idem*, párr. 235).

Si fuera implementada de manera efectiva, esta medida representaría un avance importante en la lucha contra la impunidad de graves violaciones de derechos humanos en Guatemala, donde de manera sistemática y persistente se sigue negando, destruyendo u ocultando información básica por parte de las fuerzas de seguridad en relación con el conflicto armado.

Adopción de una política pública para la protección de las personas defensoras de derechos humanos: es una reiteración de la medida ordenada en 2014 en “Defensor de Derechos Humanos y otros” que se encuentra pendiente de cumplimiento. Aquí se retomaron los criterios delineados para la política pública ordenada, incluyendo la participación efectiva de personas defensoras, sociedad civil y expertos en su diseño; el abordaje integral e interinstitucional de la problemática que enfrentan las personas defensoras; la creación de un modelo adecuado de análisis de riesgo y necesidades de protección; la creación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos; y la adopción de acciones dirigidas a la promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Todo ello acompañado de la provisión “de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que

respondan a las necesidades reales de seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos” (Idem, párr. 245).

## 6. Conclusión

La sentencia que aquí comentamos representa un paso significativo en la lucha contra la impunidad histórica por las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno.

Al reconocer la desaparición forzada de cuatro defensores de derechos humanos indígenas como una violación múltiple y continuada, y ordenar al Estado guatemalteco una serie de medidas estructurales –incluidas políticas públicas sobre archivos militares, mecanismos de búsqueda y protección a personas defensoras–, la Corte IDH no solo respondió a las víctimas de este caso, sino que también estableció estándares renovados para enfrentar las deudas de verdad y justicia en la región.

Además, es clave la inclusión por parte de la Corte IDH de la doctrina del proyecto de vida en la consideración del daño sufrido por los familiares. El voto razonado de tres jueces, abogando por la consideración del proyecto de vida como un derecho autónomo, abre camino para que en el futuro así sea considerado por la mayoría del Tribunal y entre a ser parte, eventualmente, de los aportes de la Corte IDH al derecho internacional de los derechos humanos.

La resolución del caso también pone de relieve los desafíos actuales en Guatemala, donde persiste un contexto adverso para quienes defienden derechos humanos. La conexión entre la represión durante el conflicto armado y la criminalización actual, sumada a la falta de voluntad estatal para investigar y facilitar el acceso a la información, refuerza la urgencia de implementar de manera efectiva las medidas de no repetición ordenadas por el tribunal regional. La sentencia, en definitiva, es tanto un acto de reparación como una hoja de ruta para avanzar en la reconstrucción democrática, la memoria histórica y la garantía de no repetición en un país donde la justicia aún es una tarea pendiente.

## Referencias bibliográficas

Amnistía internacional. Acción Urgente, 29 de junio de 1989. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr340291989es.pdf>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999), Guatemala. Memoria del Silencio. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.

CIDH. Resolución 49/2017. Medida cautelar No. 782-17. Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala. 1 de diciembre de 2017.

CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B: Guatemala.

CIDH. Informe Anual 2023. Capítulo IV.B: Guatemala.

Corte IDH. *Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536.